REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 022 2019 0109 00

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá vista a folio 165 del cuaderno principal (fl. 8 pdf. 1), por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, corríjase el oficio No. 4709 del 6 de febrero de 2020 visto a folio 163 (fl. 5 pdf. 1), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarando que se cancela el embargo decretado por este despacho y que la medida cautelar debe continuar a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

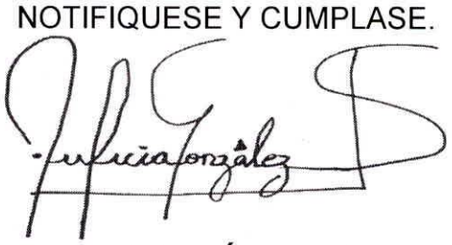

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2018 0026 00

Vista la solicitud vista a folio 86 del cuaderno principal (fl 12 pdf. 2), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de agosto de 2021, como quiera que el acuerdo de pago celebrado no reúne los requisitos necesarios para dar por terminado el proceso, por lo tanto, para acceder a la terminación del presente asunto deberá ajustar la petición a alguna de las formas de terminación del proceso (Arts. 312 a 316, 461 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 067 2017 0044 00

La póliza que antecede allegada por el apoderado de la parte actora visible a folio 82 (fl. 9 y 10 pdf. 2) se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así mismo, en caso de extenderse el proceso mas allá del tiempo de la vigencia de la póliza, la parte actora deberá acreditar la prorroga del seguro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

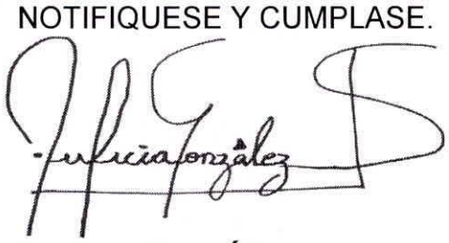

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2011 0787 00

En atención a la solicitud elevada por el demandado vista a folio 77 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 18 pdf. 1), se precisa al memorialista que los oficios de desembargo fueron actualizados el 10 de febrero de 2018, por lo tanto, la solicitud elevada en el año 2019 si fue atendida.

Al margen de lo anterior, por conducto de la oficina de apoyo, actualícense los oficios de desembargo ordenados mediante auto de 10 de agosto de 2016.

Se precisa al demandado, que deberá radicar el oficio ante todas las entidades financieras en las que cuente con productos financieros para evitar futuras solicitudes con el mismo objeto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 722 2014 1130 00

En atención a la documentación vista a folio 63 del cuaderno principal (fl. 5 pdf. 1), se reconoce personería a la Dra. MARIALEJANDRA BERNAL HERNANDEZ, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 103 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 10 pdf 1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso Nº 110014003057-2004-01445-00, Limítese la anterior medida a la suma de $ 30´000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 103 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 10 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

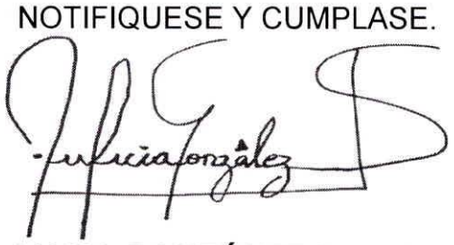

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 29 2017 00848 00

Respecto a la petición visible a folio 9 pdf (1) folio 34 del presente cuaderno, por medio de la oficina de apoyo ofíciese a la Alcaldía Local de Usaquén solicitándole que devuelva el Despacho comisorio Nº 45.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

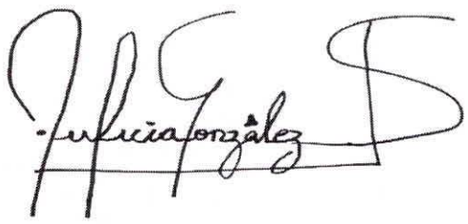

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 027 2012 01044 00

En atención a la solicitud visible a folio 11 pdf (1) folio 170 C-1, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

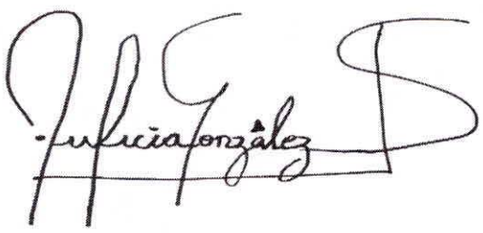

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 034 2011 00111 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderado de la parte demandante (pdf (1) fol.7- folio 19 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso Nº 110014003040-2017-00205-00, Limítese la anterior medida a la suma de $ 53´000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

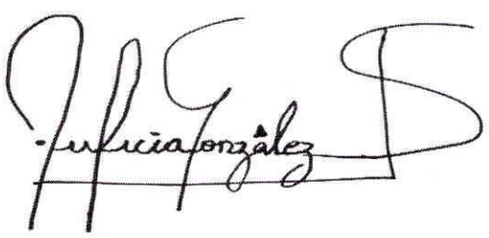

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 035 2012 01519 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** **a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

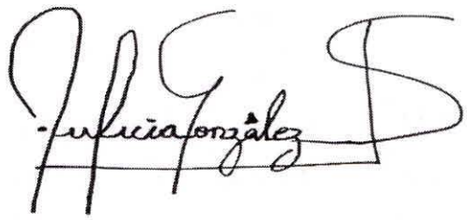

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 034 2019 0896 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1 º Civil Municipal de Oralidad, mediante el oficio Nº 21-0800 de fecha de 14 julio de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo desglósese y remítase el oficio Nº 21-8001 al Juzgado 1 º Civil Municipal de Oralidad, para que sea tramitado en debida forma, como quiera que con el citado oficio no está dirigido a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -.

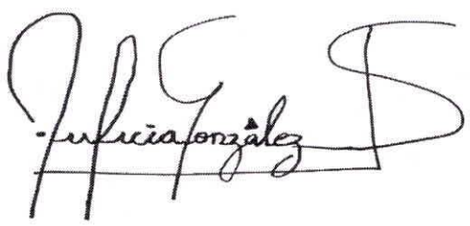

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA..
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 043 2011 00015 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** **a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

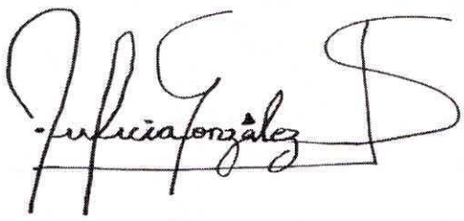

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 054 2015 01397 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 5 pdf (1), se requiere a la parte actora para aclare si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

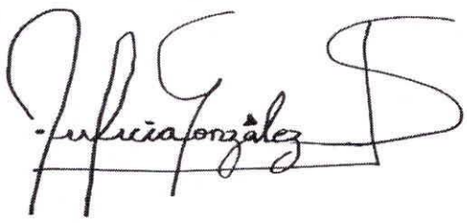

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0722 2014 01365 00

En atención al memorial visible a folio 12 pdf (1), de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante, para el caso concreto BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

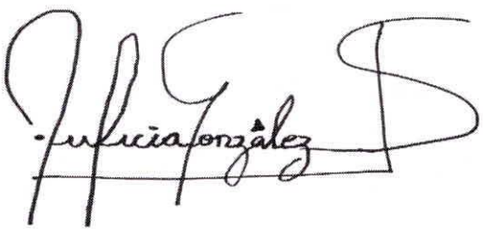

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 036 2019 00753 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

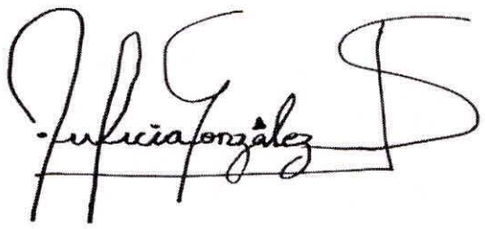

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado Nº 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

36-2019-0753 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 024 2019 01197 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que la apoderada no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

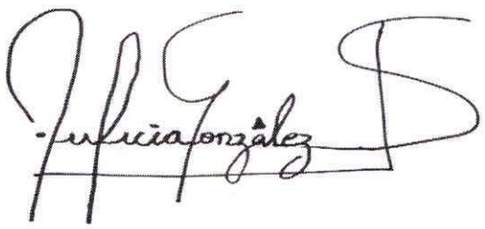

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2004 0868 00

Teniendo en cuenta que al memorialista no se le ha reconocido personería dentro de este asunto de conformidad con el poder visto a folio 21 pdf. (1) de conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor **MARCO TULIO CÉSPEDES ESPITIA** en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada a folio 31 pdf. 1, como quiera que no obra dentro del expediente respuesta por parte del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad (Origen Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá), se dispone requerir a dicha autoridad por conducto de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de respuesta al oficio No. 30061 del 25 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico del 21 de enero del corriente año (fl. 30 pdf. 1) o en su defecto informe el trámite dado a dicha comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

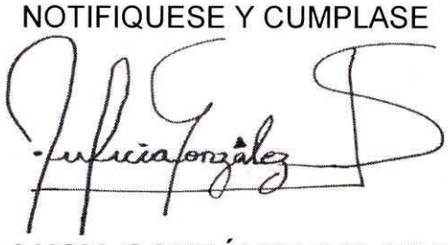

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 035 2015 01294 00

En cuanto a la renuncia de poder (fl. 25 pdf 3), los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2020, como quiera que en la comunicación remitida a Disproyectos y a la Fiduciaria Fiduagraria S.A., no se incluyó el proceso de la referencia dentro de los procesos en los que se renuncia al poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

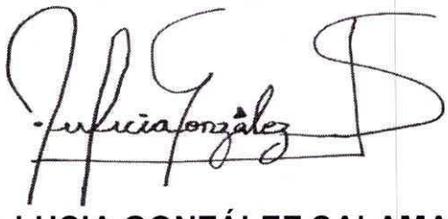

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 046 2016 0330 00

En atención a la solicitud vista a folio (fl. 20 pdf. 2), a través de la Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ofíciese al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos de la solicitud vista a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

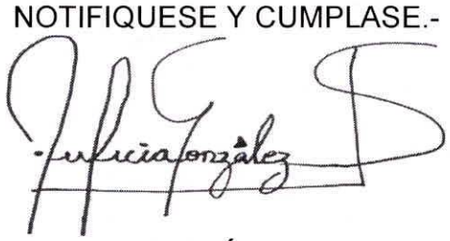

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 033 2015 0370 00

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 6 a 8 pdf 1. Se limita la medida a la suma de $6.700.000.oo.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 033 2016 0529 00

Obre en autos el informe presentado por el parqueadero La Principal S.A.S., para los efectos pertinentes (fl. 11 a 23 pdf. (2).

Por otra parte, en atención al escrito que antecede (fl. 9 y 10 pdf. 2), se precisa al memorialista que una vez se haya devuelto el despacho comisorio librado dentro del proceso de la referencia, se resolverá sobre la solicitud de desglose del mismo, como quiera que a la fecha no se han recibido esas diligencias por parte del comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

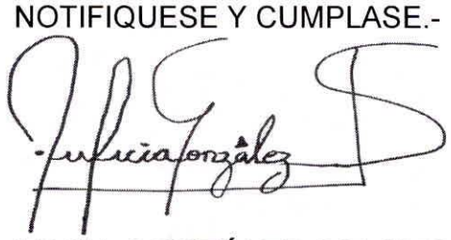

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 057 2018 0181 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del ejecutado, relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folios 69 a 73 del cuaderno de medidas cautelares (14 pdf. 2) de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2. El embargo de los vehículos de propiedad del aquí demandado, relacionados por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 69 a 73 del cuaderno de medidas cautelares (14 pdf. 2). Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

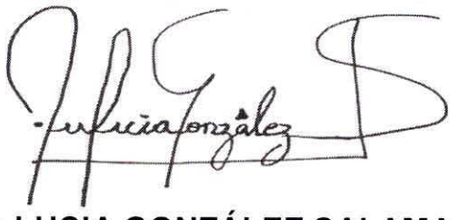

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 056 2019 1223 00

En atención al escrito que antecede (fl. 6 pdf. 1 y 29 pdf. 1), inscrito como se encuentra el embargada la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-21086**, se decreta el secuestro de la cuota parte del mismo.

Para tal fin, se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Facatativá Cundinamarca** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la **Oficina de Apoyo** líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del ejecutado, relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares (19 pdf. 1) de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'-

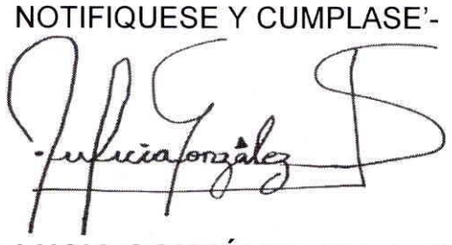

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 032 2019 00442 00

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante (fls. 14 a 19 pdf. 1), como quiera de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, para la procedencia del avalúo el bien debe encontrarse embargado y **secuestrado,** no obstante en este caso, el predio aun no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

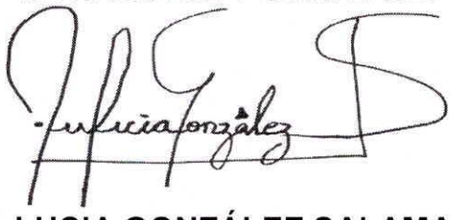

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 032 2017 1831 00

El memorialista estese a lo resuelto en auto del 28 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-906699, así mismo, tenga en cuenta que el respectivo despacho comisorio fue elaborado y se encuentra a disposición de las partes para su trámite.

De otra parte, se precisa a las partes que de acuerdo con la anotación 27 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de cautelas, el Distrito liquidó el efecto plusvalía, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, por lo tanto, deberán tener en cuenta que para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 038 2018 01438 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas HVW-422, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de FUNZA-CUNDINAMARCA (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., ante la petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **$57.300.000.oo,** copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

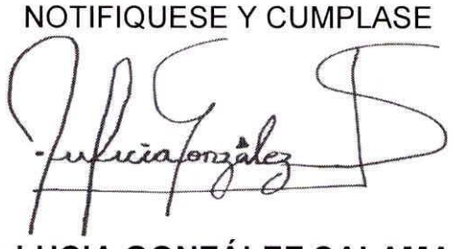

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf